

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2536

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a. No. 6.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año R. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 30 de 1916, de 6 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913-1914	6519
Ley 12 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se concede un auxilio al Distrito de Cañas en la Provincia de Veraguas	6819
Ley 13 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se aprueba un contrato celebrada con la "Colon Electric and Ice Supply Company" sobre alumbrado público en la ciudad de Colón	6820

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 15, de 26 de Enero de 1917, por la cual se concede una licencia

6820

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 7, de 24 de Enero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Huamler

6820

Certificado número 272 de registro de marca de fábrica

6820

Solicitud de registro de marca de fábrica

6821

Solicitud de registro de marca de fábrica

6821

Solicitud de registro de marca de fábrica

6821

Asesores oficiales

6821-22

PODER LEGISLATIVO

LEY 30 DE 1916

(de 6 de Diciembre)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913-1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— Abrese un crédito adicional por la suma de veinte y siete mil seiscientos noventa y nueve balboas con ochenta y un centésimos (B. 27.699.81) al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913-1914, para cubrir las partidas excedidas en el Departamento de Relaciones Exteriores durante el referido bienio, así:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 59

Artículo 191.— Para compra de mueblaje, útiles de escritorio, adquisición de libros y periódicos, encuadernación de los mismos, impresiones oficiales, pago de cablegramas, de portes de correos, gastos de traslado de lavio de toallas y cualesquiera otros gastos que ocurran en esta Secretaría durante el bienio.

B. 1.485.76

Capítulo 60

Artículo 192.— Para pagar los sueldos de los empleados en el servicio diplomático

1.953.76

Capítulo 61

Artículo 200.— Para gastos de representación del servicio diplomático, alquiler del local, pago de estenógrafos, porte de correspondencia, útiles de escritorio, cablegramas y cualesquiera otros gastos de Legaciones, en el bienio

4.439.46

Capítulo 62

Artículo 201.— Para pagar los sueldos de los empleados consulares

17.934.22

Capítulo 63

Artículo 202.— Para viáticos de ida y regreso de funcionarios consulares

941.75

Capítulo 63

Para arrendamiento de locales para oficinas consulares, uso de teléfono, etc., durante el bienio, compra de banderas y escudos nacionales

1.539.87

B. 27.699.81

Daada en Panamá, a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 6 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

LEY 12 DE 1917

(de 22 de Enero)

por la cual se concede un auxilio al Distrito de Cañas en la Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Concedese un auxilio al Distrito Municipal de Cañas en la Provincia de Veraguas, hasta por la suma de B. 3.400.00, para atender exclusivamente a la ejecución de las siguientes obras materiales en mejora de la población y en beneficio de los habitantes del Distrito:

Construcción total del cementerio público

B. 500.00

Construcción de una casa para Escuela de Varones

800.00

Reparación de la casa de escuela de niñas

400.00

Construcción de una Cárcel de seguridad

1.000.00

Construcción de un pozo artesiano

500.00

Construcción del camino carretero de Cañas a Santiago

400.00

Artículo 2o.— El Poder Ejecutivo dará cumplimiento a la presente Ley de preferencia, tan pronto como le sea posible disponer de los fondos cuyos gastos demanda.

Artículo 3o.— Los gastos que ocasiona esta disposición serán incluidos en el Presupuesto de Gastos del bienio en que las obras arriba mencionadas sean llevadas a efecto.

Daada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 23 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

LEY 13 DE 1917
(de 22 de Enero)

por la cual se aprueba un contrato celebrado con la "Colon Electric and Ice Supply Company" sobre alumbrado público en la ciudad de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. — Apruébase con las modificaciones siguientes el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la "Colon Electric and Ice Supply Company" sobre alumbrado público en la ciudad de Colón, contrato que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Ramon L. Vallarino, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, debidamente autorizado por Su Excelencia el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Joshua Piza, Presidente de la "Colon Electric and Ice Supply Company", en representación de ésta, por la otra parte, que en adelante se llamará la Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º. — La Empresa se compromete a continuar suministrando durante once horas, en cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de Colón, el alumbrado eléctrico por medio de 225 focos incandescentes de treinta y dos y de 25 bujías cada uno y 108 de arco, de 5 amperes cada uno, en los lugares que actualmente están instalados.

Parágrafo. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos arriba mencionados, a lugares distintos de los que ocupan y los que demanden estos cambios serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 2.º. — El Gobierno pagará a la Empresa por el servicio que presta, a razón de catorce balboas 90¢ (B. 14.50), mensuales por cada foco de arco, y dos balboas (B. 2.00) mensuales por cada foco incandescente de 25 bujías, y un balboas con treinta y cinco céntimos (B. 1.35) mensuales por cada foco incandescente de 25 bujías.

Artículo 3.º. — Si el Gobierno resolviera aumentar el número de los focos de arco e incandescentes o hacer instalaciones en nuevos edificios, pagará a la Empresa en la misma proporción establecida en el artículo anterior.

Parágrafo. — Los gastos de instalación de luces de arco e incandescentes en las calles y plazas, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 4.º. — La Empresa se compromete también a suministrar gratuitamente el alumbrado eléctrico de gala, en los días de grandes festividades cívicas (3, 4, 5 y 28 de Noviembre); pero sólo será obligatorio en el frente principal de los Palacios de Gobierno y Municipal.

Artículo 5.º. — Por cada falta parcial o total de luz, ya sea de arco o incandescente, que no se repare durante el día siguiente, cuando no haya sido posible repararlo durante la misma noche, pagará la Empresa una multa de tres balboas (B. 3.00) por cada luz de arco y un balboas (B. 1.00) por cada incandescente, por cada noche que dure la falta.

Para hacer efectiva la multa a que se refiere este artículo, deberá preceder notificación escrita al Gerente de la Empresa, hecha por el Comandante de la Policía, exceptuándose los casos en que por fuerza mayor, no pudiere hacerse la reparación durante el día siguiente.

Parágrafo. — La falta de luz duran-

te treinta días consecutivos, será causa de caducidad de este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor reconocidos por la Ley, caducidad que se declarará administrativamente por el Gobierno, sin derecho por parte de la Empresa a indemnización alguna.

Artículo 6.º. — Las multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia de Colón y de las resoluciones que éste dicte, podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo, quien apreciará de las razones alegadas, oyendo el concepto de expertos, si lo creyere necesario.

Artículo 7.º. — Ramón L. Vallarino, en representación del Gobierno, se compromete, por una parte, a tomar las luces a que se refiere el artículo primero de este Contrato; a pagar el valor de ellas por mensualidades vencidas, en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, así como las demás sumas a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo tercero.

Artículo 8.º. — El Gobierno declara a la Empresa del alumbrado de Colón de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de impuestos nacionales.

Artículo 9.º. — Las partes contratantes se comprometen a someter al fallo de arbitadores, de conformidad con las leyes vigentes, cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento de este Contrato. Este Contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional, se hace por el término de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos diez y siete y será prorrogable a voluntad de las partes.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre mil novecientos diez y seis.

R. L. Vallarino.

El Contratista.

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 27 de Octubre de 1916.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

R. L. Vallarino.

El artículo 9.º. quedará así: Los artículos que el Contratista pueda importar sin pagar derechos, serán los especificados en la Ley 29 de 1915 y los que sean necesarios para el ensanche y operación de la Empresa. Oportunamente se enviará una lista a la Secretaría de Fomento para que previa consulta con la de Hacienda, se acuerden los artículos que estén exentos del pago de derechos.

El artículo 9.º. quedará así: Las partes contratantes se comprometen a someter al fallo de arbitadores, de conformidad con las leyes vigentes, cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento de este Contrato. Este Contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional, se hace por el término de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos diez y siete y será prorrogable a voluntad de las partes, previa aprobación de la Asamblea Nacional. Dada en Panamá a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 22 de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 15

Por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 15.— Panamá, Enero 28 de 1917.

Concedase al señor Federico Barretero, licencia por el término de treinta días rehusables, que solicita en telegrama de ayer, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, a partir del día 1.º de Febrero próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 7.— Panamá, 24 de Enero de 1917.

En memorial fechado el día 12 de Octubre de 1916, el señor E. S. Humbert, apoderado legal de la corporación denominada: "M. Melachirino & Co., Incorporated", ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, en solicitud del registro de una marca de fábrica de uso de sus poderdantes.

La marca consiste: en la representación de tres ídolos, egipcios, colocados en cuadros, como se muestran en los marbetes que se adjunten en el libro de Registro y en el Certificado. Esta marca la emplean para amparar y distinguir tabaco manufacturado, en todas sus formas, especialmente cigarrillos y puede aplicarse por medio de etiquetas o por cualquier otro medio especial.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el libro de esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; por último, que la primera publicación

de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2455, correspondiente al día 21 de Octubre de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata; por tanto, esta Secretaría,

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada: "M. Melachirino & Co., Incorporated", domiciliada en la Calle West 47th No. 214, Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expedíase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

—
Panamá, Enero 24 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 272, expedí el Certificado a que esta Providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Roys.

CERTIFICADO NUMERO 272

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Enero de 1917.— Caduca: 24 de Enero de 1927.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 7, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada: "M. Melachirino & Co., Incorporated", para tabaco manufacturado en todas sus formas, especialmente cigarrillos, que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Octubre de 1916, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2455 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 21 de Octubre de 1916.

Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste: en la representación de tres ídolos, egipcios, colocados en cuadros.

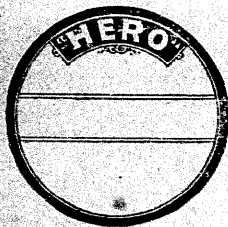
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 264798, de propiedad de "ELLYTH & PLATT, LIMITED", de SOLAR WORKS, GREATHAM ROAD, BUSHEY HALL ROAD, BUSHEY, near WATFORD, Condado de HERTS, Inglaterra.

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos de todas clases, y consiste en dos círculos concéntricos con una faja que los atraviesa horizontalmente por el centro; al superior de la faja, y pegada al círculo más pequeño, se encuentra un cuadrángulo, y encerrado en él se ve inscrita la palabra distintiva "HERO".



La marca de fábrica en referencia se aplica en el receptáculo del berrín por cualquier medio que se desee, o bien estampándolo, imprimiéndolo, o grabándolo, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se dejó dicho.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes (2) de haber pagado los derechos fiscales que ordena la ley; comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra; cuatro facsímiles de la marca y un clisé. El poder que me faculta para actuar en el asunto, reposa en ese Despacho junto con mi solicitud de fecha 21 de Junio de 1912 y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 327, Exp. 331.

De usted atento y S. S.

E. G. Humber.

Panamá, Enero 24 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara, ejerciendo el poder de la Kellogg Toasted Corn Flake Co., de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que previas las formal-

dades legales, sea registrada la marca de fábrica número 102,416 que acompaño, consistente en la palabra "DRINKET".

DRINKET

Esta marca debe registrarse a favor de la citada Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

El poder que me acredita se halla junto a la solicitud que en esta misma fecha he presentado de la marca de fábrica "KRUMBLES", de propiedad de la citada compañía.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y el de la publicación en la "Gaceta Oficial", certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de una composición soluble para la preparación de una bebida alimenticia.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Victoriano Endara, ejerciendo el poder de la Kellogg Toasted Corn Flake Co., de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 105,335 que acompaño y que consiste en la palabra "KRUMBLES" en letras blancas sobre un cuadrilátero negro.

Krumbles

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un producto alimenticio preparado de trigo y debe registrarse a favor de la citada KELLOGG TOASTED CORN FLAKE CO., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, Enero 25 de 1917.

V. Endara A.

2 vs. 2

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y pasados noventa (90) días desde su primera publicación sin que se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Wright's Indian Vegetable Pill Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en 322 Pearl Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 97,518 que acompaño, consistente en la frase: "THE CROSSMAN MIXTURE", en forma ornamentada y debajo el facsímil de la firma de "Dr. T. J. Crossman".



Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un remedio para los flujos, estrechez, gonorreas y otras enfermedades anórgicas de los órganos genitales y debe registrarse a favor de la citada WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL COMPANY, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, Enero 25 de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pulas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Asendados y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO

Se hace saber por medio del presente que en poder del señor Justo Núñez se halla depositado un caballo, sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho como bien mostrenco o vacante. Dicho caballo pastaba en la sabana de Tembladera. Es de color roscillo, casi colorado, gacho del lado derecho y marcado en la pulpa del mismo lado, así: R. G.

Para que establezca el reclamo consiguiente, el que se crea con derecho para ello, se fija el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en pública subasta por este Municipio.

Los Santos, Enero 18 de 1917.

El Alcalde,

Manuel Escalona R.

El Secretario,

M. B. Moreno C.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Remigio Muñoz ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Poder, ante usted con el respeto debido me presento y pido: Que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno conforme a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, de diez hectáreas, para destinarlo a la agricultura, a cuya ocu-

6822

GACETA OFICIAL

pación estoy consagrado. El terreno que solicito, está limitado así: Norte, montes libres y cerco de Nicanor Rodríguez; Sur, montes libres y rastrojo de Hermenegildo Prado; Este, cerco de Desiderio Rodríguez y Patateón Bermúdez; y Oeste, camino seccional de La Laguna al camino real que conduce al caserío de Pulro. El lote de terreno está ubicado en el Distrito de Poert, en el sitio denominado "LA VIBORA", con cuyo nombre seguirá denominándolo. Acompaño al presente la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 28 de Febrero de 1916.

Remigio Muñoz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho hoy 16 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Francisco González S. ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Francisco González S., mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino del Distrito de Las Tablas, ante usted respetuosamente pido: Que previa tramitación legal se me expida el título de propiedad de un lote de terreno baldío indultado, de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Las Tablas y aliterado así: Norte, terreno libre; Sur, camino del Quemado a La Palma; Este, terrenos libres y Oeste, Quebrada de Amador. Dicho terreno no está comprendido en los inalienables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913. Fundo esta solicitud en virtud de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 precitada.

Las Tablas, 2 de Noviembre de 1916.

Francisco González S.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este despacho, hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gerardo Pérez ha solicitado en esta Administración.

en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

El suscrito, natural y vecino de Pedast, a usted muy respetuosamente me presento y solicito: Que previa tramitación de Ley, se me expida el título de plena propiedad, gratuita, de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el lugar "Río Cardera", jurisdicción de Pedast, el que se halla dentro de los siguientes linderos: Al Norte, "Quebrada del Ojo de Agua de Eusebio Trujillo", por el Sur, el río Cardera; al Este, camino del peticionario, y por el Oeste, camino de Las Filipinas. El terreno que solicito es libre, pertenece a la Nación y no reconoce servidumbre. Esta solicitud la hago basando en la ley que precepta el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Mayo 20 de 1915.

A ruegos de Gerardo Pérez, que no sabe firmar.

Balbino Córdoba.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 4 de Junio de 1916, a las 4 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Santiago Córdoba ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Santiago Córdoba, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido: Que se me expida el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno que se halla ubicado en el Corregimiento de La Teta, en jurisdicción de este Distrito. El terreno está bajo cerca hace más de veinte años y está cultivada una parte de caña de azúcar y la otra parte es de pasto natural, distinguido con el nombre de "PENQUE", es de pertenencia nacional y está aliterado así: por el Norte, camino de "Honduras"; por el Sur, camino del "Salto"; por el Este, "Cerro de Lorenzo Córdoba", y por el Oeste, "Cerro de Emilio Solís". Esta solicitud la fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; en el no se reconoce servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Dicho terreno es poco más o menos de diez hectáreas de capacidad superficial. Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1916.

Rogado por Santiago Córdoba por no saber firmar.

Emilio Espino.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 12 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Abelardo Cruz D. ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé.

Haciendo uso del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno de una extensión de cinco hectáreas poco más o menos, en este Distrito y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas libres; por el Sur, predio del señor Desiderio de León; por el Este, predio del mismo señor de León, y por el Oeste, sabanas libres. En cuatro hojas escritas acompaño la prueba de que el mencionado terreno es adjudicable, y de que estoy en el caso de merecer la mencionada adjudicación a título gratuito.

Aguadulce, Octubre 23 de 1916.

A. Cruz D.

Y para que el público tenga conocimiento de la anterior solicitud y se presente a hacer valer sus derechos quien creyere tenerlos sobre dicho lote de terreno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite un ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, al público

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado para el señor José de la Rosa Quijada un lote de terreno de cinco hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que mi mandante José de la Rosa Quijada hace años viene usufructuando un lote de terreno que se halla ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del señor Narciso Mora; por el Sur y Este, el camino real de Cerrogrande arriba,

y por el Oeste, el río Zarati o Penonomé. El terreno a que me refiero está cultivado con hierba, caña de azúcar y frutos y lo riega el río Zarati. En atención, pues, al derecho que le concede a mi mandante el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido para él la plena propiedad de dicho terreno que contendrá aproximadamente cinco hectáreas, que es la cantidad que le corresponde gratuitamente como panameño que es y estar dedicado a la agricultura. La finca se denominará La Peña y es adjudicable. Me llamo Víctor Carlos Vega y hablo en mi carácter de apoderado especial del expresado señor José de la Rosa Quijada.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para anunciar al público la solicitud hecha, se fijan sendos edictos por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remitirá una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barranetas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerta Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el corro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almillaigui.

Cabida: treintidós hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. es.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avatío: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 7